



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 042 -2016-A/MPJB

Jorge Basadre, 07 MAR 2016

ESTO:

El informe N° 017-2015-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB de fecha 24 de Diciembre de 2015 conjuntamente con todos sus actuados; y lo dispuesto por el Órgano Instructor (Alcaldía) mediante el Memorando N° 103-2016-MPJB-A; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N° 040-2014-PCM - Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que el Procedimiento Administrativo Disciplinario entrará en vigencia a los 03 meses de publicado el presente reglamento, es decir desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC denominada "*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*", en el que se regula el procedimiento a seguir por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Órganos Instructores y Órganos Sancionadores;

Que, mediante Informe N° 017-2015-HEPJ-ST-SGRH-GM-A/MPJB la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emitió su informe de precalificación al amparo de lo regulado en el literal f) del numeral 8.2 de la aludida la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, siendo remitido al Órgano Instructor, que para el presente caso recae en el despacho de Alcaldía;

Que, el Órgano Instructor al amparo de lo preceptuado en el numeral 15.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, le corresponde iniciar el procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de notificar a los presuntos infractores conforme a su derecho a la defensa y derecho al debido procedimiento, ciñéndose el acto de inicio al Anexo D normado por la citada directiva del Régimen Disciplinario, conforme se pasa a detallar:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.-

- **CARMEN ROSA PANIAGUA VEGA**, identificado con DNI N° 00486025 y con ICAT N° 0151, con dirección domiciliaria en Calle Mariano Melgar N° 800 – Tacna, quien se desempeñó como Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre desde el 02/01/2014 (Resolución de Alcaldía N° 004-2014-A/MPJB) al 30/11/2014 (Resolución de Alcaldía N° 629-2014-A/MPJB) bajo el régimen laboral del D.L. N° 276.





II. FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.-

Que, con fecha 02.03.2015 la actual Procuradora Pública Municipal Abog. Carmen Lidia Toala Andía, remite los Informes N° 003, 006 y 15-PPM-A/MPJB al despacho de Alcaldía mediante los cuales informa sobre la falta de diligencia en la tramitación de algunos expedientes judiciales por el Procurador Público Municipal Abog. Billy Helton Cardenas Chaiña quien se desempeñó en dicho cargo en el mes de Diciembre del año 2014, siendo que evaluados los hechos, la entidad a través de su titular remitió dicha documentación al Sistema de Defensa Jurídica del Estado efectuando denuncia por presunta inconducta funcional del referido Procurador Público Municipal a través del Oficio N° 274-2015-MPJBA de fecha 19.05.2015.

Que, mediante Oficio N° 593-2015-JUS/TS-SDJE el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado remitió el expediente administrativo de la denuncia efectuada conjuntamente con la documentación sustentatoria, y la Resolución N° 228-2015/SDJE-TS, la misma en la que el Tribunal se pronuncia sobre el particular, indicando que revisada la documentación alcanzada conjuntamente con la recopilada por dicho ente de oficio, ha resuelto declarar IMPROCEDENTE la denuncia interpuesta contra el Abog. Billy Helton Cardenas Chaiña por no corresponder los hechos imputados al régimen disciplinario del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en relación a los Expediente N° 72-2013-CA, N° 101-2014-CA, N° 62-2014-CI, N° 2172-2014-LA y N° 45-2013-CA.

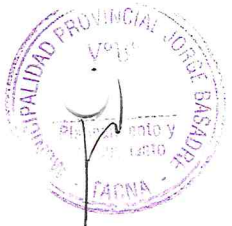
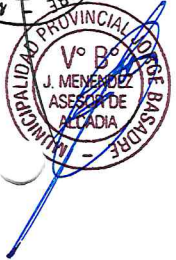
Asimismo, el Tribunal de Sanción ha resuelto abrir Proceso Administrativo Disciplinario contra el Abog. Billy Helton Cardenas Chaiña por la presunta comisión de la inconducta funcional tipificada en el inciso b) y e) del numeral 2 del artículo 58° del Reglamento del D.L. N° 1068 en relación al expediente N° 144-2012; y a la Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega por la presunta comisión de la inconducta funcional tipificada en el inciso b) y e) del numeral 2 del artículo 58° del Reglamento del D.L. N° 1068 en relación a los expedientes N° 45-2013-CA y 113-2009-CA.

Del mismo modo, el Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado ha dispuesto que se encausen los actuados ante el Órgano disciplinario competente de la entidad, a fin de verificar si el accionar de la Ex Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Jorge Basadre Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega es pasible de responsabilidad administrativa por presunta negligencia en el cumplimiento de sus funciones en relación a los Expediente N° 72-2013-CA, N° 101-2014-CA y N° 62-2014-CI; por lo que se remitió todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la MPJB mediante proveído de Alcaldía de fecha 12.01.2016, siendo recibido por dicho ente con fecha 03.02.2016 a fin iniciar la investigación preliminar.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.-

Que, habiéndose advertido presunta negligencia en el trámite de los expedientes judiciales a cargo de la Procuraduría Pública Municipal durante el periodo en que desempeño funciones la Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega, corresponde identificar los hechos, indicios y documentos que revistieran presunta responsabilidad administrativa en la tramitación de varios expedientes judiciales conforme se pasa a detallar:

Expediente N° 00072-2013-CA.-	
MATERIA:	Contencioso Administrativo
DEMANDANTE:	Miriam Beatriz Ayca Cuadros
DEMANDADO:	Municipalidad Provincial Jorge Basadre





Que, mediante Resolución N° 08 de fecha 30.07.2014 el Juzgado Mixto de Jorge Basadre declara SANEADO el proceso, fijando los puntos controvertidos, medios probatorios de la parte demandante como demandada, notificándosele a la entidad con fecha 05.08.2014.



Es por ello, que la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega) presenta escrito de fecha 18.08.2014 en la que solicita la nulidad de la aludida resolución N° 08, en razón que en la resolución recurrida no se habría tomado en cuenta un punto controvertido (determinar la validez de la resolución ficta recaída en el recurso de apelación interpuesto contra el Memorando N° 169-2013-SGRH-GAF-GM-A-MPJB) siendo que debería haberse planteado contra la Resolución de Alcaldía N° 175-2013-A/MPJB (agotaba la vía administrativa), la misma que fue notificada por debajo de la puerta en el domicilio real de la demandante conforme a la cédula de notificación de fecha 11.04.2013; siendo que el juzgado mediante Resolución N° 09 corre traslado del mencionado escrito a la parte demandante.



Que, mediante Resolución N° 011 de fecha 16.12.2014 el Juzgado Mixto de Jorge Basadre resuelve declarar INFUNDADA la nulidad formulada por la Procuradora, en razón que la nulidad se habría presentado 9 días después de notificada (05.08.2014), empero se pronuncia respecto del fondo del asunto indicando que la parte demandante ha absuelto la nulidad deducida, indicando que la Procuradora Pública tuvo la oportunidad de postular la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa conforme lo prevé el código procesal civil; en consecuencia, el juzgador señala que habiéndose fijado los puntos controvertidos y teniéndose los argumentos esbozados por las partes, el juzgador deberá valorarlos al momento de resolver.



De los antes mencionado, se colige que la presunta negligencia de la Procuradora Pública Municipal, al no haber planteado las excepciones en su oportunidad, además de haber presentado la nulidad deducida 09 días después de notificada, generando que el Juzgado Mixto de Jorge Basadre resuelva declarar INFUNDADA la nulidad contra la Resolución N° 08, ha perjudicado los intereses de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, ya que conforme se advierte de la Resolución N° 14 del presente caso, el órgano jurisdiccional luego de evaluados los argumentos de las partes emitió sentencia de primera instancia en la que resuelve declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia la REPOSICION LABORAL de la demandante, sentencia que fue apelada en su oportunidad por la actual Procuradora Pública Municipal, siendo que el juzgado CONFIRMO la sentencia apelada, interponiendo contra esta recurso de casación el cual esta aun en trámite ante el aludido juzgado.



Expediente N° 00062-2014-CI.-	
MATERIA:	Nulidad de Acta de Compromiso
DEMANDANTE:	Victor Mamani Mamani
DEMANDADO:	Municipalidad Provincial Jorge Basadre



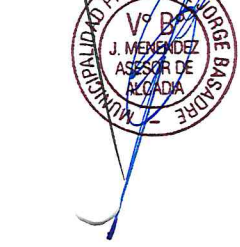
Que, con Resolución N° 02 de fecha 05.08.2014 el Juzgado Mixto de Jorge Basadre ha resuelto ADMITIR la demanda de Nulidad de Acta de Compromiso y en forma acumulativa objetiva originaria, el pago de indemnización de daños y perjuicios a favor de Víctor Mamani Mamani contra la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, disponiendo se corra traslado a la parte demandada.



Que, revisada la cédula de notificación que contiene la Resolución N° 02 se observa el sello de recepción tanto de la entidad (Trámite Documentario) como de la Procuraduría Pública Municipal es con fecha 04.09.2014.



Que, con fecha 23.12.2014 el Procurador Público Municipal Abog. Billy Helton Cardenas Chaiña presentó escrito de apersonamiento y contestación de la demanda.



Es así que, con fecha 06.01.2015 el Juzgado Mixto de Jorge Basadre resuelve tenerse por EXTEMPORANEO el escrito de apersonamiento y contestación; y en consecuencia, declara REBELDE a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, declarándose la existencia de una relación jurídica procesal válida, consecuentemente SANEADO EL PROCESO, corriéndose traslado del escrito presentado a la parte demandante.

De los hechos descritos, se presume la responsabilidad de la entonces Procuradora Pública Municipal Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega, ya que la demanda fue notificada con fecha 04.09.2014, fecha en que la aludida procuradora se encontraba ejerciendo dicho cargo, sin haberse presentado el escrito de contestación dentro de los plazos señalados conforme a ley, siendo que el procurador que le siguió en el cargo, presumiblemente intentando reparar dicha situación presentó escrito de contestación de fecha 23.12.2014.

Que, el proceder de la Procuradora Pública Municipal denota negligencia en el trámite del mencionado expediente judicial a su cargo, no habiéndose tomado las acciones debidas para su trámite conforme a ley y dentro de los plazos señalados, perjudicando una vez más los intereses de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, en razón que el Juzgado al no haberse absuelto el traslado de la demanda dio por saneado el proceso; en consecuencia, precluyó toda acción por parte de la entidad de esbozar argumentos a su favor, así como ofrecer medios probatorios que desvirtúen la relación jurídica procesal válida con el demandante, perjudicando los intereses de la entidad.

Cabe precisar que revisado el estado actual del referido expediente, se advierte que mediante Resolución N° 07 de fecha 10.07.2015 el juzgado ha dispuesto declarar IMPROCEDENTE el ofrecimiento de medio probatorio por extemporáneo, siendo que la actual procuradora ha interpuesto recurso de apelación contra la mencionada resolución N° 07 a fin de revertir lo dispuesto por el juzgado.

Como se denota, la falta de diligencia en el trámite del expediente judicial ha generado consecuencias hasta la fecha, las mismas que perjudican los intereses de la Municipalidad; presumiéndose negligencia en el ejercicio de sus funciones como Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

Expediente N° 0101-2014-CA.-	
MATERIA:	Contencioso Administrativo
DEMANDANTE:	Wilson David Tarqui Jarro
DEMANDADO:	Municipalidad Provincial Jorge Basadre

Que, con Resolución N° 01 de fecha 19.08.2014 el Juzgado Mixto de Jorge Basadre resuelve ADMITIR la demanda interpuesta por Wilson David Tarqui Jarro en vía de proceso especial contra la Municipalidad Provincia Jorge Basadre, disponiendo se corra traslado a la procuraduría, así como se requiere que la entidad remita copia certificada del expediente administrativo, la misma que fue notificada a la procuraduría con fecha 22.08.2014 conforme se advierte del sello de recepción en la cédula de notificación que contiene la resolución N° 01.

Que, mediante Resolución N° 02 de fecha 28.10.2014 el Juzgado Mixto de Jorge Basadre advierte que hasta la fecha aún no se ha cumplido con lo requerido por dicha judicatura; por lo que, resuelve REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre cumpla con lo solicitado en la término de 5 días de notificada, bajo apercibimiento de imponerle multa compulsiva y progresiva en caso de renuencia, siendo que mediante escrito de fecha 04.11.2014 la Procuradora Pública Municipal (Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega) remite el expediente administrativo requerido por el juzgado, dándose por recibido el juzgado dicho expediente en copias simples, mediante Resolución N° 03.

Que, mediante Resolución N° 04 de fecha 19.01.2015 el Juzgado Mixto de Jorge Basadre



refiere que habiendo sido emplazada la entidad demandada sin que hasta la fecha hayan absuelto la demanda, deducido excepciones ni defensas previas dentro del plazo concedido por el juzgado, se resuelve declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida; en consecuencia, se da por SANEADO EL PROCESO, fijando además los puntos controvertidos y los medios de pruebas de prueba tanto del demandante (los ofrecidos en la demanda) y de la demandada Municipalidad Provincial Jorge Basadre, ninguno, ya que no absolvió el traslado de la demanda.



De lo antes descrito, se advierte negligencia en el proceder de la Procuradora Pública Municipal (Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega) al no haber cumplido con lo dispuesto por el juzgado mediante resolución N° 01, máxime cuando mediante resolución N° 02 requerida una vez más por el juzgado, no habiendo absuelto el traslado de la demanda en su oportunidad lo que generó que el Juzgado Mixto de Jorge Basadre diera por saneado el proceso, sin admitir medios probatorios a favor de la entidad, perjudicando lo intereses de la misma.



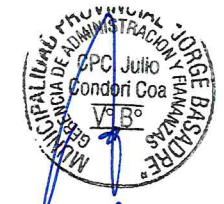
IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.-

Que, teniéndose en cuenta los hechos señalados en el punto que antecede, y la fecha en que se suscitaron los mismos (antes del 14 de setiembre de 2014), siendo además que los mismos han sido de conocimiento de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios con fecha 03.02.2016, corresponde que los hechos descritos sean valorados conforme a lo que preceptúa el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC; en consecuencia, deben evaluarse los hechos conforme a las reglas sustantivas de las normas vigentes al momento que se cometieron los hechos y bajo las reglas procedimentales de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, conforme se pasa a detallar:

Expediente N° 00072-2013-CA.-	
MATERIA:	Contencioso Administrativo
DEMANDANTE:	Miriam Beatriz Ayca Cuadros
DEMANDADO:	Municipalidad Provincial Jorge Basadre

Que, de conformidad con los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre en relación al cargo de Procurador Público Municipal se tiene que revisado el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, a folios 18 de dicho documento normativo se señalan las funciones del puesto de Procurador Público Municipal, el mismo que en su literal a) señala que es función del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre “ejercitar todas las acciones legales en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincia Jorge Basadre”; por lo que, en este sentido, en el entendido que “ejercitar todas las acciones legales” está estrictamente referido a interponer las tachas, excepciones, demandas, denuncias, y demás recursos impugnativos dentro de los plazos señalados por el órgano jurisdiccional en favor de la entidad, siendo las mismas funciones inherentes del cargo del Procurador Público Municipal, ello aunado a los hechos descritos respecto de la tramitación del expediente judicial N° 00072-2013-CA, se colige que los hechos descritos constituyen una omisión a dicho deber funcional; por lo que, dicha conducta se subsume dentro de lo normado en el literal d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado, constituyendo por ende una falta administrativa, existiendo los medios probatorios que acreditan dicha comisión; en consecuencia, debe procederse a iniciar procedimiento administrativo disciplinario.

Expediente N° 00062-2014-CI.-	
MATERIA:	Nulidad de Acta de Compromiso
DEMANDANTE:	Victor Mamani Mamani
DEMANDADO:	Municipalidad Provincial Jorge Basadre





Del mismo modo, en relación a la no presentación de escrito de contestación dentro de los plazos señalados, lo que generó que el juzgado declarara REBELDE a la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; y en consecuencia, declarara saneado el proceso, se evaluó la presunta responsabilidad administrativa que pudiera existir, para lo cual se revisó los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, encontrándose que en el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, se advierte en el literal a), referido a las funciones inherentes al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre la siguiente: "ejercitar todas las acciones legales en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincia Jorge Basadre"; por lo que, teniéndose en cuenta los hechos descritos, dicha omisión de la ex procuradora en los deberes funciones inherentes a su cargo, se enmarcan dentro de lo preceptuado en el literal d) del Artículo 28° del D.L. N° 276, constituyendo una falta administrativa, por ende, correspondiendo que se inicie procedimiento administrativo disciplinario.

Expediente N° 0101-2014-CA.-	
MATERIA:	Contencioso Administrativo
DEMANDANTE:	Wilson David Tarqui Jarro
DEMANDADO:	Municipalidad Provincial Jorge Basadre

Asimismo, respecto a la no contestación de la demanda dentro de los plazos indicados, lo que causó que el Juzgado declarara SANEADO EL PROCESO, sin admitir pruebas a favor de la entidad, en razón de no haber absuelto el traslado de la demanda, corresponde que se determine si los hechos descritos transgreden o vulneran algún deber funcional; y en consecuencia, reviste una falta administrativa.

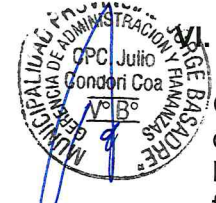
Al respecto revisado el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2013-A/MPJB, se advierte en el literal a) de las funciones inherentes al cargo de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre "ejercitar todas las acciones legales en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincia Jorge Basadre", siendo que en el presente caso la conducta omisiva se enmarca dentro de lo regulado en el literal d) del Artículo 28° del D.L. N° 276 concordado, constituyendo por ende, una falta administrativa y teniéndose en cuenta que existen los indicios que dan convicción de la comisión de la misma, corresponde que se inicie procedimiento administrativo disciplinario.

V. MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER.-

En el presente caso no amerita implementar una medida cautelar en razón que los hechos expuestos se han consumado, ello además a la naturaleza preclusiva del proceso y actualmente siguen en trámite a cargo del Órgano Jurisdiccional.

VI. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.-

Que, teniendo en cuenta los hechos descritos evidencian presunta negligencia en el desarrollo de las funciones como Procuradora Público Municipal de la Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega, siendo que para desempeñar tal función, se entiende que debe efectuarse de forma diligente, sometiendo sus actuaciones a lo requerido por el órgano jurisdiccional y amparando los intereses de su representada (Municipalidad Provincial Jorge Basadre), teniéndose las piezas procesales que acreditarían la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega, se tiene que revisado el marco sustantivo que estuvo vigente al momento que se suscitaron los hechos, conforme a lo señalado en el Directiva N° 002-2015-SERVIRI-GPGSC, los hechos advertidos se subsumen dentro de lo preceptuado en el literal d) del 28° del D.L. N° 276 concordado con el artículo 150° del D.S. N° 005-90-PCM; por lo que correspondería iniciar procedimiento administrativo disciplinario.



Que, acogiendo lo antes señalado es menester determinar la posible sanción a imponer, la misma indica tomando en cuenta las condiciones en que se cometió la presunta falta, por lo que se concluye que la posible sanción sería suspensión de 30 días sin goce de remuneraciones por la forma de la comisión (omisión a su deber funcional), los efectos que produce la falta (los descritos en líneas precedentes como: sentencia infundada en segunda instancia, saneado el proceso sin admisión de pruebas a favor de la entidad, entre otros), con lo que se justifica la misma, máxime cuando el presunto negligente actuar de la Procuradora Pública Municipal ha menoscabado los intereses de la entidad hasta la fecha, tal como se evidencia de las últimas actuaciones de los expediente judiciales aludidos.

VII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO.-

Que, el Artículo 111° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil concordado con los numerales 15.1 y 16.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC referido al plazo para presentar descargos, se indica que una vez notificados los servidores o ex servidores con el documento de imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el órgano instructor, conforme a su derecho pueden presentar sus descargos respectivos dentro de los 05 días hábiles siguiente a la notificación de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

VIII. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.-

Que, conforme a lo señalado en el primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil concordado con el literal b) del artículo 93.1° del D.S. N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el órgano instructor para la sanción propuesta es el Jefe inmediato del presunto infractor, siendo que conforme a los documentos de gestión de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la Procuraduría Pública Municipal depende jerárquicamente del despacho de Alcaldía; por lo que el órgano instructor recaería en el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, debiéndose remitir a este despacho los descargos correspondientes o la prórroga de ser el caso.

IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.-

Que, el procedimiento administrativo disciplinario se rige por las normas de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM siendo que en este último dispositivo normativo se regulan en el artículo 96° los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, entre los cuales esta ser representado por un abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, así como derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva.

DECISIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-

Por las consideraciones de hecho y normatividad expuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra la Abog. Camen Rosa Paniagua Vega por la presunta falta administrativa preceptuada en el literal d) del artículo 28° del D.L. N° 276 en la tramitación de los expedientes judiciales N° 00072-2013-CA, N° 0101-2014-CA y N° 00062-2014-CI, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la ex servidora Abog. Carmen Rosa Paniagua Vega domiciliada en la Calle Mariano Melgar N° 800 – Tacna, dentro de los 03 días de expedida la misma, conforme a lo regulado en el numeral 15.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, debiendo archivar el cargo de la presente en conjuntamente con el expediente administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de nuestra entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

